



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

20 DE NOVIEMBRE DE 2020

No. 477 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se expide la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México 2
- ◆ Trigésimo Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y se modifican los Avisos Décimo y Trigésimo por los que se dio a conocer el Color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México 15

Agencia Digital de Innovación Pública

- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales de las personas registradas en el Sistema para la Identificación de Contagios en Espacios Cerrados de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México 19

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Programa General de Regularización Fiscal por el que se proroga el término para la solicitud de la constancia a la que se refiere el párrafo cuarto del artículo 284 del Código Fiscal de la Ciudad de México 26

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****I LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de toda persona, grupo o colectivo para constituir Espacios Culturales Independientes en la Ciudad de México y gozar de los beneficios que esta ley otorga;

II. Determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que garanticen el desarrollo, fortalecimiento y sustentabilidad de las actividades de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;

III. Establecer los lineamientos y acciones conforme a los cuales se articulen las políticas públicas en materia de registro de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México de conformidad con los derechos culturales;

IV. Garantizar el derecho de todas las personas que constituyen Espacios Culturales Independientes a ejercer los derechos culturales previstos en esta ley, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte, de sus criterios interpretativos, directrices operativas, observaciones generales oficiales, y demás disposiciones aplicables;

V. Garantizar el respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes que de ella emanen, así como rechazar la discriminación en cualquiera de sus formas;

VI. Fomentar el conocimiento, difusión, promoción, estímulo y desarrollo de la cultura y las artes, y de los derechos culturales, ejercidos a través de los Espacios Culturales Independientes conforme a la diversidad y pluralidad cultural, partiendo de un sentido distributivo, equitativo, plural y popular para la Ciudad de México;

VII. Establecer criterios de corresponsabilidad entre las autoridades competentes y los Espacios Culturales Independientes;

VIII. Salvaguardar y enriquecer la diversidad de las expresiones culturales y las expresiones artísticas de los Espacios Culturales Independientes;

IX. Fortalecer las bases de la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de los Espacios Culturales Independientes;

X. Vincular la cultura a la sostenibilidad y sustentabilidad, garantizando el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio cultural y toda aportación relativa al bienestar social de la población;

XI. Fomentar la articulación en las comunidades a través de las actividades culturales;

XII. Garantizar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura en lo relacionado a los Espacios Culturales Independientes;

XIII. Fortalecer entre la población el disfrute de los bienes y servicios ofertados por los Espacios Culturales Independientes;

XIV. Priorizar las necesidades de los Espacios Culturales Independientes que se encuentran en zonas con condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;

XV. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de los Espacios Culturales Independientes, promoviendo medidas que fomenten su sustentabilidad y reconozcan el ejercicio del derecho a la ciudad;

XVI. Implementar acciones afirmativas para favorecer, promover, respetar y garantizar el acceso, la participación y la realización plena de los grupos de atención prioritaria en materia de Espacios Culturales Independientes, para lograr su inclusión efectiva; y

XVII. Fomentar en los Espacios Culturales Independientes una cultura de cuidado ambiental, mediante el acompañamiento, asesoría y capacitación por parte de las instancias competentes en la materia.

Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás legislación aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Actividades Culturales: Conjunto de acciones que realizan las personas promotoras, artistas, creadoras, gestoras, así como parte de las autoridades, para la producción, difusión, comercialización, fomento, consumo de bienes, productos, o servicios en materia artística o cultural;

II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un Espacio Cultural Independiente;

III. Cultura: Conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. En sus diversas manifestaciones, la cultura es fundamental en la búsqueda del concierto de nuestro país con las demás naciones, y representa una actividad que identifica a nuestro país por su riqueza, su diversidad y por su originalidad; por sí misma, la cultura constituye procesos generadores de identidad, simbólica individual y colectiva. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de lo que denominamos cultura mexicana y es el cuarto pilar de una economía sostenible y sustentable;

IV. Constancia de Registro: Documento que emite la Secretaría de Cultura a los Espacios Culturales Independientes, que lo soliciten de conformidad con lo establecido en esta ley;

V. Espacio Cultural Independiente: Se entenderá por espacio cultural independiente, los espacios culturales autónomos en su administración y funcionamiento, de organización autogestiva, independiente y/o comunitaria, conformados por una o varias personas, para realizar actividades en un espacio físico, cuyo objeto principal sea promover, programar y realizar expresiones artísticas, y culturales, mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, fomento, intercambio, comercialización de bienes, productos y/o servicios artístico-culturales, para fomentar la interacción social;

VI. Grupos de Atención Prioritaria: identidades de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La Constitución Local reconoce como grupos de atención prioritaria, de manera enunciativa, a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGTBTTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de Derechos Humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena, y minorías religiosas;

VII. Manifiesto fundacional: documento que explica el sentido/objeto social/intención de existencia de un Espacio Cultural Independiente y en el que se indica el o los nombres y breves semblanzas de cada integrante, sus mecanismos de toma de decisión u organización, el objeto o razón de existencia del ECI, antecedentes y proceso de consolidación; las principales actividades que ha realizado y su plan de trabajo anual, así como los bienes o servicios culturales que provee. En el documento deberá claramente identificarse, que la actividad principal del espacio es la provisión de bienes y servicios culturales; y

VIII. Sistema Integral de información de los ECI: sistema de información de la Secretaría de Cultura que integra los datos de los ECI registrados en la Ciudad de México.

Artículo 4. En esta ley se utilizarán las siguientes referencias:

I. Ciudad: Ciudad de México;

II. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;

III. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México;

IV. ECI: Espacios Culturales Independientes;

V. Instituto: Instituto de Derechos Culturales de la Ciudad de México;

VI. Ley: Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;

VII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes; y

VIII. Secretaría: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

Artículo 5. De manera enunciativa más no limitativa, la política de desarrollo y fortalecimiento de los ECI de la Ciudad se guiará bajo los siguientes principios:

I. El reconocimiento de los ECI como espacios para el bienestar común;

II. El respeto a la autonomía, autogestión y diversidad de los ECI, a la integración, desarrollo participativo y solidaridad entre éstos;

III. La participación de las personas, colectivos, comunidades y organizaciones en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas en materia de ECI, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;

IV. La simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;

V. La ejecución de los programas destinados al desarrollo de ECI con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, y los mejores resultados e impacto;

VI. La garantía de los derechos culturales de las personas, grupos o colectivos, con especial énfasis en las personas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa; y

VII. Proteger el predominio del interés general sobre el interés particular.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6. Los ECI de la Ciudad cuentan en todo momento con autonomía de gestión y organización interna en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 7. Las personas, grupos o colectivos que conforman los ECI, gozan de los siguientes derechos:

I. Participar a través de la o el responsable que el ECI designe, en el diseño y articulación de las políticas de los ECI en la Ciudad de México;

II. Participar de las convocatorias, acuerdos, estímulos y apoyos orientados al fortalecimiento de los ECI;

III. Acceder a espacios de difusión en medios de comunicación del Gobierno de la Ciudad de México;

IV. Promover queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, cuando considere que se excluye, incumple o transgreden sus Derechos Culturales;

V. Recibir asesoría y acompañamiento por parte del Instituto, durante el recurso de queja por motivo de transgresión de sus derechos culturales;

VI. Solicitar bienes inmuebles en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica reconocida por la normatividad vigente, a través de las Dependencias o Entidades competentes, de conformidad con la normatividad en la materia;

VII. Participar de proyectos de investigación sobre ECI;

VIII. **Recibir orientación**, asesoría, capacitación y acompañamiento en materia fiscal, administrativa, protección civil, uso de suelo, avisos y permisos, y atención de emergencias;

IX. Recibir asesoría para la formalización jurídica de los grupos y organizaciones e integrantes de los ECI que así lo requieran;

X. Obtener facilidades para el desarrollo de sus actividades por las dependencias del Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías;

XI. **Gozar de los beneficios fiscales que para tal efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno;**

XII. Acceder a beneficios y estímulos fiscales, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes de la Ciudad;

XIII. Participar de la convocatoria para formar parte del Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes; y

XIV. El derecho a formar alianzas, redes, colectivos y fortalecer cadenas productivas entre los grupos artísticos y culturales, de manera permanente o temporal.

Artículo 8. Las personas, grupos o colectivos que decidan conformar un ECI, tienen las siguientes responsabilidades:

- I. Destinar el espacio de forma exclusiva, para las actividades indicadas en su manifiesto fundacional;
- II. Tener en un lugar visible en el exterior, la placa emitida por la Secretaría de Cultura, en la cual se indique: el nombre del espacio, el horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos; la capacidad de aforo autorizado por la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil;
- III. Presentar un informe anual de actividades a la Secretaría de Cultura, el cual podrá hacerse del conocimiento de manera escrita a la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente a la unidad territorial donde se ubica el ECI;
- IV. Refrendar su Constancia de Registro de manera bianual;
- V. En caso de realizar actividades como venta de alimentos o bebidas alcohólicas de manera permanente, apearse a Ley de la Materia;
- VI. Permitir el acceso al ECI al personal autorizado y capacitado por la Secretaría para las visitas de seguimiento a su Registro;
- VII. Cumplir con los horarios de funcionamiento acordados con la Secretaría derivados de su registro;
- VIII. Participar en las capacitaciones de Mediación Vecinal, Protección Civil y Primeros Auxilios a las que se les convoque;
- IX. Contar con un Programa Interno de Protección Civil apegado a la ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- X. Buscar en todo momento, privilegiar el diálogo, la comunicación, y la deliberación pública con vecinas y vecinos y con las Alcaldías para la mejor convivencia entre ambos;
- XI. No alterar el orden público de las zonas aledañas derivado de las actividades declaradas en el registro correspondiente;
- XII. No discriminar el acceso a ninguna persona al ECI, en los términos de la Ley para Prevenir y eliminar la discriminación del Distrito Federal;
- XIII. Proveer de datos a las dependencias encargadas de difundir, actualizar y analizar la información vinculada a los ECI;
- XIV. Dar aviso inmediato a la autoridad competente sobre cambios de responsables o representantes del ECI; y
- XV. Emitir su Reglamento Interno, el cual deberán remitir a la Secretaría para su conocimiento.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, emitir dos convocatorias al año para el proceso de Registro de los ECI. En dichas convocatorias se establecerá la temporalidad y mecanismos para la recepción de documentación y el procedimiento para la emisión de las constancias y las correspondientes placas.

La vigencia del Registro será de dos años, y se podrá renovar por cada periodo, cumpliendo con los requisitos estipulados en la presente ley.

Artículo 10. Para poder obtener el Registro como ECI, por primera ocasión se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Denominación del ECI;
- II. En caso de estar constituido como persona moral, anexar el acta constitutiva;

- III. Nombres e identificación oficial de las y los responsables del ECI;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes de la o las personas responsables del colectivo u organización del ECI;
- V. Manifiesto fundacional;
- VI. Ubicación y superficie total del ECI;
- VII. Presentar el documento con el que se acredite la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollen sus actividades;
- VIII. Aforo máximo, cuyo cálculo será establecido en el Reglamento de esta Ley, considerando para ello lo previsto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- IX. Horarios de funcionamiento y operación regular, así como horarios con los que operan durante la realización de eventos especiales;
- X. El programa interno de protección civil **avalado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** o en su caso el documento que acredite que cuentan con las medidas mínimas de seguridad;
- XI. Pertenencia a colectivos u organizaciones de ECI nacionales o internacionales;
- XII. Reglamento Interno del ECI:**
- XIII. Datos de contacto para vinculación con la Secretaría; y
- XIV. Cualquier otro elemento, que consideren acredita su existencia como ECI.

Artículo 11. Para la renovación del Registro como ECI, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Secretaría de Cultura, el informe anual de trabajo que contenga cuando menos: actividades, eventos, bienes y servicios culturales realizados durante el año, los cuales podrán estar respaldados por evidencias de las actividades realizadas como fotos, programas de mano, carteles, notas periodísticas, entre otras;
- II. Presentar Acta Constitutiva y/o manifiesto fundacional, con las modificaciones o adecuaciones tanto de las y los integrantes, como de las actividades que allí se realizan o bienes y servicios que se promueven; y
- III. Presentar el documento que acredite la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollen sus actividades.

CAPÍTULO III DE LA REVOCACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 12. La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión temporal del registro; y
- III. Revocación del Registro.

Lo anterior, sin menoscabo, de otras sanciones que resulten aplicables en caso de violaciones a otros instrumentos normativos.

Artículo 13. Para efectos del artículo anterior, las sanciones se clasificarán a partir de violaciones al artículo 8, de la siguiente forma:

- I. Se sancionará con amonestación escrita, el incumplimiento de las fracciones **VIII, X, XIII y XIV**;
- II. Se sancionará con suspensión temporal de actividades, el incumplimiento de las fracciones **II, III, VII y XI**;
- III. Se sancionará con la revocación del certificado el incumplimiento de las fracciones **I, IV, IX, XII**; y
- IV. Para el caso de la fracción **V**, se sancionará con la revocación del Registro, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar conforme a lo establecido en las leyes de la materia.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 14. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus atribuciones y competencias:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría de Cultura;
- III. El Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La Secretaría de Turismo;
- VI. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- VII. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y
- VIII. Las Alcaldías;

Artículo 15. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

- I. Establecer y coordinar las políticas culturales de la Administración Pública de la Ciudad en lo referente a los ECI;
- II. Aprobar el programa de estímulos, y el programa de difusión y comunicación, emitidos por la Secretaría de Cultura, para la activación, operación y proliferación de ECI, que enriquezcan la vida artística, turística y cultural de la Ciudad; y
- III. Diseñar, dirigir, promover y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de los ECI de la Ciudad en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Cultura de la Ciudad:

- I. El despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de las personas y colectivos que conforman los ECI, promoviendo el desarrollo de su identidad cultural, la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad;
- II. Diseñar de manera participativa las políticas de los ECI, buscando garantizar en todo momento la articulación de las necesidades del sector cultural y los procesos de planeación y de desarrollo de la política pública a nivel local;
- III. Expedir la constancia de registro de los ECI;

- IV. Programar, conducir, coordinar, orientar y promover las acciones relativas al fomento, regulación y registro de los ECI;
- V. Presidir y coordinar las acciones del Consejo Consultivo de los ECI de la Ciudad;
- VI. Procurar la distribución geográfica y el equilibrio de bienes y servicios culturales en beneficio de los ECI, de manera prioritaria en aquellas zonas en las cuales estos tienen menos presencia;
- VII. Definir y articular los canales de locución interinstitucional de los diferentes órganos de gobierno para operar acciones conjuntas en materia de fomento y apoyo a los ECI, en el marco de sus atribuciones;
- VIII. Concertar acciones de cooperación con organismos e instituciones públicas que beneficien a los ECI;
- IX. Elaborar estrategias efectivas de comunicación, vinculadas a las redes de comunicación de los ECI, desarrollando herramientas de información sencilla y de carácter público, para promover las políticas y los servicios culturales que se desarrollan en la Ciudad;
- X. Formular, recopilar, organizar, integrar, analizar, actualizar y difundir la información relevante en materia de ECI que generan los centros de investigación, los colegios de profesionistas, las Instituciones de Educación Superior, los Órganos Político Administrativos, las Entidades, Dependencias y los sectores sociales, garantizando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México;
- XI. Difundir en su sitio web información vasta y suficiente sobre el trámite de Registro, y demás actividades relacionadas con los ECI;
- XII. Otorgar estímulos económicos a artistas y promotores culturales que participen de las actividades de los ECI, a partir de al menos una convocatoria pública anual, u otros mecanismos de participación que aseguren los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XIII. Promover procesos de creación artística de los ECI, así como su vinculación nacional e internacional;
- XIV. Formular y fortalecer las medidas de promoción e impulso para las actividades de los ECI, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes y las Alcaldías;
- XV. Establecer políticas y proyectos para el desarrollo de los ECI en la Ciudad;
- XVI. Brindar acompañamiento y asesoría en coordinación con las distintas Secretarías, para la capacitación y vinculación de los ECI en diversas áreas;
- XVII. Contribuir con la formación de las personas artistas, artesanas, docentes, investigadoras, promotoras y administradoras culturales, que fomenten la creación de ECI;
- XVIII. Crear el Sistema Integral de Información de los ECI, como parte del Sistema de Información Cultural, que contemple el registro, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios en comodato y los mecanismos para acceder a ellos. Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales, federales e internacionales, en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México; y
- XIX. Crear un sistema presencial y en línea, que agilice el trámite de registro de los ECI y que mantenga una línea de información con los ECI.

Artículo 17. Corresponde al Instituto:

- I. Dar acompañamiento y asesoría, **para el recurso** de queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que por motivo de la probable violación de los derechos culturales **que presente alguna persona integrante de los ECI;**

II. Llevar a cabo proyectos de investigación sobre los ECI, ya sea directamente o a través de convenios con universidades, centros de investigación, asociaciones u otros organismos especializados;

III. Proponer a la Secretaría, normas reglamentarias y operativas para la mayor eficacia en la promoción, difusión e investigación de las condiciones de operación de los ECI en la Ciudad;

IV. Proponer mecanismos e instrumentos tendientes a la protección de los derechos culturales que le competan a la Secretaría a fin de orientar las políticas públicas en materia de las actividades y los servicios de los ECI, atendiendo todas las disposiciones legales que así lo dispongan;

V. Conocer, difundir y fomentar los programas de apoyo a los ECI, así como la presente Ley;

VI. Difundir entre los ECI, los instrumentos de mediación comunitaria previstos en la Ley de Cultura Cívica, para la solución de controversias con vecinas, vecinos o autoridades de las Alcaldías, con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos culturales de los ECI;

VII. Elaborar un informe anual sobre los resultados de las acciones en materia de investigación y protección de los ECI; y

VIII. En caso de negativa de recepción del informe anual por parte de la Asamblea Vecinal correspondiente, el Instituto dará acuse de recibo y mediará en la entrega del mismo a la autoridad correspondiente.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad:

I. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Secretaría, un programa orientado al desarrollo, la promoción, el fomento económico de los ECI, que incluya la asesoría, capacitación y acompañamiento para formular modelos de inversión y/o coinversión, pública y/o privada para lograr la sustentabilidad de los ECI;

II. Coadyuvar con la Secretaría en la creación y seguimiento de indicadores económicos de los ECI de la Ciudad; así como participar en la creación de instrumentos y mecanismos pertinentes para la recopilación de información;

III. Proponer a la Secretaría acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregularización administrativa de la actividad económica de los ECI;

IV. Vincularse con la Secretaría, para la creación de convenios de colaboración para acciones de fomento económico para los ECI;

V. Proponer y coadyuvar con la Secretaría en la ejecución de programas que incentiven aquellos proyectos o ECI que hagan uso de la energía limpia;

VI. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno de la Ciudad de México otorgue a los ECI, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;

VII. **Proponer a la autoridad correspondiente** el establecimiento de incentivos económicos, y **beneficios fiscales**; y

VIII. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión administrativa y tecnológica de los ECI.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Turismo:

I. Diseñar y desarrollar en coordinación con la Secretaría los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad vinculada con la oferta de servicios de los ECI;

II. Procurar la implementación, en coordinación con la Secretaría, de estrategias de intervención en polígonos territoriales en donde se ubiquen los ECI;

III. Coadyuvar con la Secretaría en la difusión del sistema integral de información de los ECI; e

IV. Incluir en las rutas turísticas culturales a los diversos ECI registrados.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas:

I. Establecer incentivos fiscales para el apoyo y desarrollo de los ECI en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Fiscal;

II. Formular esquemas para otorgar créditos fiscales a los ECI para el desarrollo de sus actividades o mejoramiento de su infraestructura; y

III. Realizar por sí o a través de terceros estudios de viabilidad técnica, económica y financiera, para poner en comodato los inmuebles inutilizados del Gobierno de la Ciudad, para fines de uso como ECI.

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

I. Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para los ECI;

II. Capacitar y orientar a los ECI, de manera presencial o virtual, en materia del diseño del Plan de Protección Civil y para la atención de emergencias;

III. Dotar de un paquete de seguridad a los ECI que obtengan registro por primera ocasión que cuenten con las características como grupos de atención prioritaria; y

IV. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque que contextualice las condiciones de infraestructura de los ECI.

Artículo 22. Corresponde a las Alcaldías:

I. Hacer valer el derecho cultural de las personas o colectivos a constituirse como ECI;

II. Promover una relación de proximidad y cercanía con los ECI;

III. Coordinarse con la Secretaría en materia de visitas de seguimiento a los ECI;

IV. Impulsar en sus políticas y programas acciones que fomenten la constitución y el desarrollo de los ECI;

V. Promover el desarrollo de ECI con participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

VI. Garantizar la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el entorno de los ECI;

VII. Impulsar exposiciones, encuentros, visitas guiadas y eventos similares que promuevan el vínculo comunitario con los ECI que se encuentren en su demarcación;

VIII. Fomentar el desarrollo y vinculación de los ECI de su demarcación, mediante la contratación de sus servicios y productos culturales;

IX. Coadyuvar en las actividades de los ECI que estén dirigidas a preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones;

X. Buscar en todo momento, privilegiar el diálogo, la comunicación, y la deliberación pública con los ECI, vecinas y vecinos para la mejor convivencia entre ambos; y

XI. Participar en las reuniones a que convoque el Instituto, para la resolución de posibles conflictos con los ECI de su demarcación.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 23. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado auxiliar de consulta de la Secretaría, en torno a las políticas y acciones de fomento de los ECI de la Ciudad, y estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Cultura;
- II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. La persona titular del Instituto de los Derechos Culturales;
- V. Una persona que realice investigación en las materias afines a la presente Ley; y
- VI. Cuatro representantes de los ECI de la Ciudad.

La persona titular de la Secretaría será quien ocupe la presidencia del Consejo Consultivo, y el titular del Instituto ocupará la secretaría técnica.

En caso de ausencia de los servidores públicos a las sesiones del Consejo, estos podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes en ningún caso tendrá un nivel inferior al de Director General, salvo el titular del Instituto, quien nombrará como su suplente al servidor público inferior inmediato.

Los representantes de los ECI y del sector de investigación, que integren este Consejo, serán electos mediante convocatoria emitida por la Secretaría, con el gremio respectivo, buscando garantizar en dicho proceso participativo la mayor inclusión, transparencia, publicidad y equidad en la representación.

Las y los postulantes a ser representantes deberán contar con experiencia comprobable y reconocimiento probado en la materia de esta ley, quienes además deberán ser postulados por al menos un ECI. Las y los representantes electos ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico.

Artículo 24. El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para poder sesionar, el Consejo requiere acreditar la asistencia de la mayoría absoluta del total de sus integrantes.

La persona que presida el Consejo, o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano, quienes contarán únicamente con voz.

El Consejo podrá acordar la participación permanente de una persona invitada, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.

El Consejo elaborará su reglamento interno de funcionamiento, de conformidad con las atribuciones establecidas en la presente ley.

Artículo 25. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el análisis y deliberación de las solicitudes del registro de los ECI;

- II. Dar seguimiento y opinión sobre las políticas, programas y acciones instrumentadas por las distintas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de fomento y promoción de los ECI y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;
- III. Fungir como una instancia de vinculación y enlace entre el sector de los ECI y las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad, así como con las instancias federales y los organismos internacionales;
- IV. Revisar y proponer mejoras a los formatos o procedimientos de expedición, refrendo y revocación de los registros a los ECI otorgados al amparo de esta Ley, así como vigilar la aplicación de éstos;
- V. Proponer a la Jefatura de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar y garantizar el funcionamiento de los ECI;
- VI. Proponer a las instancias competentes las medidas de regulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo de los ECI;
- VII. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar los ECI, incentivar la creación de nuevos espacios y el mejoramiento de la infraestructura existente de la Ciudad de México;
- VIII. Proponer a la Secretaría las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que podrían ser incluidos en los programas de estímulos dirigidos a incentivar el desarrollo de ECI;
- IX. Emitir opinión sobre el informe anual de actividades de la Secretaría en relación con las acciones vinculadas al sector de los ECI;
- X. Opinar sobre la suscripción de convenios, contratos y acuerdos suscritos por la Secretaría enfocados al desarrollo de los ECI;
- XI. Proponer políticas públicas de capacitación dirigidas a la ciudadanía, a los ECI, a las distintas instancias de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad, y a las autoridades de las Alcaldías cuyas funciones se relacionan con los ECI, sobre temas que permitan su fortalecimiento y desarrollo;
- XII. Aprobar su reglamento interno; y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ECI

CAPÍTULO ÚNICO DEL ACOMPAÑAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 26. El Instituto será el encargado de velar por el cumplimiento de los derechos culturales de los individuos, grupos o colectivos registrados como ECI en la Ciudad.

Artículo 27. El Instituto acompañará a los ECI, cuando éstos así lo soliciten, en la resolución de conflictos con las y los vecinos, autoridades de las Alcaldías o cualquier otra autoridad de la Administración Pública.

Artículo 28. El Instituto emitirá los lineamientos que regulen el acompañamiento en la defensa de los derechos de los ECI.

Artículo 29. En todo momento, el Instituto privilegiará el diálogo y la resolución alternativa de conflictos, garantizando siempre el respeto al derecho cultural de las personas, grupos o colectivos para constituirse como ECI.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.

TERCERO. La Jefatura de Gobierno, contará con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de su Reglamento.

CUARTO. La Jefatura de Gobierno deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año próximo inmediato de la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.

QUINTO. Todo recinto o espacio en donde realicen sus actividades los ECI, deberá cumplir con todas las medidas sanitarias que las autoridades de la Ciudad emitan, con el fin de salvaguardar la salud e integridad de las personas que acuden y laboran en ellos.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte. **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA.- DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA.- DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO, SECRETARIO.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, MARÍA GUADALUPE LOZADA LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 122 Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 147, 403, 404 fracción XIII, 411 y 412 de la Ley General de Salud; 9 Apartado D, numeral 3 incisos b), c) y d) y 32 Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 7, 10 fracciones IV y XXII, 12, 16, 20 fracción V y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción I, 16 fracción XVIII, 79, 80 fracciones I y VII y 108 fracción VI de la Ley de Salud del Distrito Federal; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19).

Que en la Ciudad de México son autoridades sanitarias las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Salud Federal, de la Secretaría de Salud local y de la Agencia de Protección Sanitaria; y que las actividades de vigilancia epidemiológica, investigación y atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán entre otras, la divulgación de medidas higiénicas y las demás necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población. Asimismo, dichas medidas deberán ser observadas por los particulares y estarán obligados a colaborar con las autoridades en la lucha contra las enfermedades que adquieran características epidémicas.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19*, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que con fecha 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, el cual, entre otros, establece que se dará a conocer el color del Semáforo Epidemiológico públicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior.

Que con fecha 05 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México*, mediante el cual el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México determinó que durante el período comprendido del 08 al 14 de junio del presente, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en ROJO. Asimismo, en fecha 19 de junio de 2020 se publicó en dicho medio oficial de difusión el *Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México*, mediante el cual se determinó que el color permanece en ROJO. De igual forma, el 26 de junio de 2020 fue publicado el *Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el marco de la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, mediante el cual se determinó, entre otras, que el color del Semáforo Epidemiológico pasa a NARANJA.

Que el 12 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen modificaciones al Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo y su Anexo*, mediante el cual, el Comité de Monitoreo modifica dichos lineamientos, estableciendo diversas obligaciones para las personas físicas o morales titulares y responsables de las actividades que se encuentran operando, el cual se modificó mediante el *Décimo segundo aviso por el que se dan a conocer modificaciones a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, publicado en el mismo medio de difusión el 28 de julio de 2020.

Que con fechas 03 y 10 de julio de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Quinto y Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse*, derivado de que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México mediante el cual se determinó, entre otras, que el color del Semáforo Epidemiológico permanece en color NARANJA.

Que con fechas 13, 17 y 24 de julio de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Noveno Aviso por el que se precisa la reanudación de actividades de los establecimientos mercantiles dedicados principalmente al Comercio Especializado de Libros*, así como el *Décimo y Décimo Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México*, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, respectivamente, mediante los cuales se determinó, entre otras cosas, que el color del Semáforo Epidemiológico permanece en color NARANJA.

Que con fechas 28 y 31 de julio de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Décimo Segundo Aviso por el que se dan a conocer modificaciones a los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México* y el *Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México*, las medidas de protección a la salud que deberán observarse y se modifican los *Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*.

Que con fecha 03 de agosto de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Décimo Cuarto Aviso por el que se da a conocer medidas que deberán observarse en los restaurantes y establecimientos mercantiles que tienen como giro principal la venta de alimentos preparados, en materia de música ambiental*. Asimismo, en fecha 07 de agosto de 2020 se publicó en el mismo medio de difusión el *Décimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse*.

Que los días 14, 21 y 28 de agosto de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los *Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo Avisos por los que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México* y en los que se determinó, entre otras cosas, que el color del Semáforo Epidemiológico permanecerá en color NARANJA.

Que los días 04, 11, 18 y 25 de septiembre de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo primer y Vigésimo segundo Avisos por los que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México*, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse y en los que se determinó, entre otras cosas, que el color del Semáforo Epidemiológico permanecerá en color NARANJA.

Que los días 2, 6, 9, 16, 26 y 30 de octubre de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo Avisos por los que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México*, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse y en los que se determinó, entre otras cosas, que el color del Semáforo Epidemiológico permanecerá en color NARANJA.

Que el 6 y 13 de noviembre de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Vigésimo Noveno y Trigésimo Avisos por los que se dio a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México*, mediante los cuales, el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México determinó, entre otras cosas, que el color del Semáforo Epidemiológico permanecerá en color NARANJA CON ALERTA.

Que en sesión de fecha 20 de noviembre de 2020 el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el ordinal Quinto del *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, estableció diversas determinaciones para brindar certeza y seguridad jurídica a las personas vecinas, que transitan y habitan la Ciudad de México; por lo que se emite el:

TRIGÉSIMO PRIMER AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y SE MODIFICAN LOS AVISOS DÉCIMO Y TRIGÉSIMO POR LOS QUE SE DIO A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que en el período comprendido del **23 al 29 de noviembre del presente año**, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en **NARANJA CON ALERTA**.

SEGUNDO. Se suspende la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, en los establecimientos mercantiles con giro de restaurante después **de las 19:00 horas**.

TERCERO. A partir del **23 de noviembre de 2020**, los establecimientos mercantiles sólo podrán brindar servicio al público hasta las **19:00 horas**, con excepción de los considerados como actividad esencial, conforme al numeral SEGUNDO del *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del plan gradual hacia la Nueva normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de mayo del presente año, así como aquellos con giro de restaurante y hospedaje.

CUARTO. Se modifica el ordinal SEXTO del *Trigésimo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por covid-19 y se establecen modificaciones a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de noviembre de 2020, para quedar como sigue:

“**SEXTO.** Se implementa el “Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados” en el marco de las acciones de Rastreo Epidemiológico implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México, que permitirá identificar casos positivos de COVID-19 y notificar a las personas que coincidieron en un lugar **y hora**, a efecto de cortar cadenas de contagio para minimizar, contener y controlar la propagación del virus.

Para tal efecto, a partir del **23** de noviembre de 2020, las personas físicas o morales, titulares o **responsables** de establecimientos mercantiles o de las actividades **relativas a restaurantes y aquéllos que tienen como giro principal la venta de alimentos preparados, gimnasios, clubes deportivos, boliches, exposiciones, museos, acuarios, casinos, casas de apuesta, cines, teatros, plazas, centros comerciales, tiendas departamentales, oficinas públicas y privadas, que se encuentren realizando actividades de manera presencial, por resultar indispensables para el funcionamiento de la actividad, así como bancos y servicios religiosos; estarán obligados a:**

1. Ingresar a la página: <https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/> y obtener la actualización de la carta compromiso de cumplimiento de las medidas sanitarias que contendrá un código QR. De no contar con registro en dicha plataforma deberán realizarlo.
2. Imprimir la carta y colocarla en un lugar visible en la entrada de su establecimiento o lugar de su actividad, a efecto de que las personas **que ingresen puedan registrar su asistencia escaneando** el código QR con la cámara de su equipo móvil, **que los direccionará al dominio de la página electrónica del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad: <https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/>**, ingresando **únicamente** el número telefónico de su equipo, **sin que se registre ningún otro dato**. En el caso de las personas que no cuenten con un equipo móvil que le permita escanear el código, deberán enviar los **7** dígitos que aparecen debajo del código QR por mensaje de texto SMS al número 51515.
3. **Garantizar que el código QR colocado en la entrada del establecimiento sea el emitido por el Gobierno de la Ciudad de México. En caso de que con motivo de una visita de supervisión y vigilancia, la autoridad verificadora constate el incumplimiento de esta medida, ordenará la suspensión temporal total o parcial de la actividad hasta por 3 días naturales y dará aviso a las autoridades competentes.**

El Gobierno de la Ciudad de México, vía SMS o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) notificará al número telefónico registrado, que la persona coincidió en el mismo **establecimiento mercantil o actividad** a la misma hora, con alguien confirmado recientemente como positivo de COVID-19, conforme a los datos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Respiratorias (SISVER). Las personas que sean notificadas recibirán a través de LOCATEL, seguimiento médico e **información sobre las medidas sanitarias que deben cumplir.**

El tratamiento del número telefónico registrado mediante el código QR implementado por el Gobierno de la Ciudad, así como los datos que se recaben en caso de notificar a la persona que coincidió con otra confirmada recientemente como caso positivo de COVID-19, se hará en estricto apego a lo establecido por la normativa en materia de protección de datos personales.”

QUINTO. Se modifica el ordinal QUINTO del *Décimo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de julio de 2020 y modificado el 31 del mismo mes y año, mediante el *Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*; para quedar como sigue:

“**QUINTO.** Para efectos de incrementar la capacidad de rastreo, identificación y seguimiento de casos positivos y sospechosos de COVID-19 del sistema de vigilancia epidemiológica al que se refiere el ordinal Octavo de los *Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, los titulares o responsables de los laboratorios clínicos o lugares autorizados para realizar pruebas COVID-19 en la Ciudad de México, **tendrán la obligación de reportar diariamente**, a través del sitio empresasresponsables.cdmx.gob.mx la información que a continuación se indica:

- a) Nombre, razón social y RFC del Laboratorio;
- b) Nombre o razón social del establecimiento mercantil que solicitó la realización de pruebas;
- c) Número de pruebas solicitadas de manera individual o grupal. En caso que sean grupales indicar el número de muestras tomadas;
- d) Número de pruebas positivas;
- e) Fecha de toma de la prueba (s);
- f) Fecha y resultados de las pruebas; y
- g) Número telefónico de la persona a la que se le practicó la prueba.**

Una vez concluido este proceso, se generará a través de la propia plataforma una constancia de reporte de pruebas COVID-19 que acredita el cumplimiento de esta obligación.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación y hasta que así lo determine el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de noviembre de 2020.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 14 fracciones I y XXV de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 6 último párrafo, 277 y 279 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y del numeral 63, de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en los artículos 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 63 primer párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales de Datos local, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que en cumplimiento al artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser

notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que el 31 de diciembre de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, y con su entrada en vigor se creó la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, órgano desconcentrado de la Jefatura de Gobierno.

Que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con el artículos 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el artículo 14 fracción IV de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, establece que la Agencia Digital de Innovación Pública cuenta con facultades para diseñar, en coordinación con los Entes, soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas de la Ciudad de una manera más eficiente y eficaz.

Que el 11 de marzo de 2020 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, como emergencia de salud pública de importancia internacional, la aparición y propagación del virus SARS-CoV 2 (Covid-19), considerado ya como pandemia por lo que los gobiernos en todo el mundo implementaron medidas urgentes de diversa naturaleza para contrarrestar el impacto de dicho virus.

Que con fecha 19 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se determinan las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus Covid-19, que deberán de implementar las personas servidoras públicas adscritas a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública.

Que con fecha 20 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus Covid-19.

Que con fecha 23 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Primer Acuerdo por el que se determina la suspensión temporal de actividades de los establecimientos y centros educativos que se señalan, así como los eventos públicos y privados mayores a 50 personas, con el propósito de evitar el contagio de Covid-19; en cuyos ordinales Primero y Segundo ordena la suspensión temporal de actividades en establecimientos considerados de impacto zonal y vecinal, así como de actividades públicas y privadas, incluyendo las religiosas con afluencia mayor a 50 personas.

Que con fecha 30 de marzo del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Primer Decreto por medio del cual se declaran las acciones extraordinarias en la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del Covid-19.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19; en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que con fecha 1° de abril del citado año se publicó en el mismo medio oficial el Tercer Acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del Covid-19, mismo que en su ordinal Segundo establece como una de las medidas

extraordinarias el fortalecimiento del Consejo de Salud de la Ciudad de México, previsto en el artículo 23 de la Ley de Salud del Distrito Federal, con la participación de las personas titulares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Agencia Digital de Innovación Pública y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Que el Consejo de Salubridad General acordó el 12 de mayo de 2020 en su tercera reunión de la Sesión Permanente, medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que le corresponde implementar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Que con fecha 14 de mayo del año que transcurre, la Secretaría de Salud del Gobierno de México publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias; modificado mediante publicación de fecha 15 del mismo mes y año.

Que el 20 de mayo del año en curso, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México presentó el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México que establece las estrategias que se implementarán para la reapertura de las actividades laborales, sociales, educativas, culturales y económicas en la Ciudad de México, la cual deberá ser de manera progresiva y apegada a los estándares mínimos de seguridad contra riesgo de contagio. Para ello, se contempló un sistema de semáforo y un Comité de Monitoreo hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México, que permita evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con dicha reapertura de actividades, el cual se encuentra facultado para establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece en el documento *“Orientaciones Provisionales”*, de fecha 10 de mayo de 2020, que el rastreo de contactos representa un instrumento esencial de salud pública para controlar los brotes epidémicos infecciosos e interrumpir la cadena de transmisión. Asimismo, la OMS hace referencia a la obligatoriedad de que los aspectos de ética de la información sanitaria, la protección y el carácter confidencial y protección de los datos personales, se tengan en cuenta a todos los niveles del rastreo de contactos, incluidas las actividades de capacitación y la puesta en práctica de los instrumentos de rastreo.

Que de acuerdo con la experiencia internacional, los sistemas de monitoreo y rastreo de contactos han permitido coordinar estrategias de carácter incluso nacional, por medio de las cuales se han podido determinar zonas de brotes o de mayor riesgo de contagios de COVID-19 y, con base en ello, implementar acciones que eviten el contacto y la interacción de personas en dichas zonas, como es el caso de Alemania, donde con el fin de evitar la propagación de dichos brotes, se ha hecho uso de los sistemas de monitoreo y rastreo, demostrando dichas medidas ser efectivas en la contención del virus Sars-COV-2 entre la población, contemplando una amplia coordinación entre las autoridades de Salud.

Que en fecha 29 de mayo del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO**, en cuyo numeral OCTAVO de los **LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO** se instruye a la Secretaría de Salud, en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública y demás órganos de la Administración Pública, a llevar a cabo un sistema estricto y permanente de vigilancia epidemiológica, con el apoyo de un sistema centralizado de información a cargo de la Agencia, para el seguimiento y rastreo epidemiológico que permita la identificación, seguimiento y rastreo de casos positivos y sospechosos de posibles contagios de COVID-19; de su red de contactos o ubicación de zonas de contagio, mediante información recabada de los empleadores, visitas domiciliarias, tamizajes realizados a través de mensajes de texto SMS, vía telefónica en LOCATEL, 911, reportes de contagio en sectores económicos abiertos y pruebas, a fin de realizar acciones para controlar, contener y minimizar los riesgos de contagios de COVID-19 entre la población. Que la información recabada en el sistema de información centralizado permitirá dar seguimiento a los casos de posible contagio o confirmados de COVID-19, localizar e informar a su red de contactos con los que tuvo cercanía y aplicar las pruebas para minimizar la posibilidad de contagio. Que la Agencia, en el ámbito de sus atribuciones, realizará análisis de datos para monitorear los indicadores epidemiológicos que permitan medir la evolución de las medidas implementadas en el Plan.

Que de conformidad con el ordinal **SEXTO DEL TRIGÉSIMO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y SE ESTABLECEN MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 13 de noviembre y modificado mediante Acuerdo de fecha 19 de noviembre, se implementó el "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados" en el marco de las acciones de Rastreo Epidemiológico implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México, que permitirá identificar casos positivos de COVID-19 y notificar a las personas que coincidieron en un mismo lugar, a efecto de cortar cadenas de contagio para minimizar, contener y controlar la propagación del virus.

Que a fin de garantizar los principios y obligaciones que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Agencia he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CONTAGIOS EN ESPACIOS CERRADOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los artículos 63 y 64 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se emite el **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CONTAGIOS EN ESPACIOS CERRADOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como se establece a continuación:

A. FINALIDAD Y USO PREVISTO

La finalidad del tratamiento de los datos personales recabados es contar con un sistema para la identificación de contagios en espacios cerrados, integrado por los registros voluntarios de los números telefónicos de los equipos móviles de las personas que ingresen a restaurantes o establecimientos que tienen como giro principal la venta de alimentos preparados, gimnasios, clubes deportivos, boliches, exposiciones, museos, acuarios, casinos, casas de apuesta, cines, teatros, plazas y centros comerciales, tiendas departamentales, oficinas públicas y privadas que se encuentren realizando actividades de manera presencial por resultar indispensables para el funcionamiento de la actividad, así como bancos y servicios religiosos, por medio del escaneo de un código QR que direccionará al enlace electrónico <https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/> al que se agregará una terminación dinámica, o mediante el envío por mensaje de texto SMS al número 51515 de los 7 dígitos que aparecerán debajo del código QR.

El uso previsto es notificar a los números telefónicos que hayan coincidido a la misma hora, en el mismo establecimiento mercantil o actividad, con alguien confirmado recientemente como positivo de COVID-19, conforme a los datos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Respiratorias (SISVER), así como brindar seguimiento e información sobre las medidas sanitarias que deberá cumplir, a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) o vía mensaje SMS.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Constitución Política de la Ciudad de México;
3. Ley General de Archivos;
4. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
5. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
6. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
7. Ley de Archivos de la Ciudad de México;
8. Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México;
9. Ley de Ciudadanía Digital para la Ciudad de México;
10. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

11. Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
12. Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.

LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SÓLO PODRÁ REALIZAR TRANSFERENCIAS A LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS DERIVADO DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

a) Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones como integrantes del Comité de Monitoreo hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México:

1. Secretaría de Gobierno;
2. Secretaría de Administración y Finanzas;
3. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
4. Secretaría de Salud de la Ciudad de México; y
5. Consejería Jurídica de la Ciudad de México.

b) Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización:

1. Secretaría de la Contraloría General.

c) Órganos Desconcentrados sectorizados a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones en materia de salud pública:

1. Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México;
2. Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

d) Órganos Constitucionalmente Autónomos

1. **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;** para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos;
2. **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** para la sustanciación de recursos de revisión y revocación, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

e) Órganos Jurisdiccionales y de Procuración de Justicia, para el ejercicio de sus funciones materia de investigación y procuración de justicia:

1. Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del fuero federal y local; y
2. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

C. PERSONAS FÍSICAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES:

Personas físicas que registren el número telefónico de su equipo móvil, mediante escaneo de QR o mediante el envío por mensaje de texto SMS al número 51515 de los 7 dígitos que aparecerán debajo del código QR, al ingresar a alguno de los establecimientos o actividades previstas en la finalidad.

D. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA:

a) Datos identificativos:

1. Teléfono celular.

b) Datos de movimiento

1. Lugar y hora de visita al establecimiento.

Ciclo de vida:

a) El número telefónico, lugar y hora de visita al establecimiento se eliminará del sistema una vez transcurridos 15 días.

E. INSTANCIA RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:

El **RESPONSABLE** del tratamiento del sistema de datos personales es la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Gobierno Digital.

Domicilio oficial: José Mariano Jiménez, número 13, Colonia Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.

Los **USUARIOS** que podrán tener acceso los datos personales, serán las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas que a continuación se mencionan:

1. Dirección Ejecutiva de Inteligencia De Datos;
2. Dirección de Análisis de Datos;
3. Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de la Información;
4. Líder Coordinador de Proyectos de Procesamiento de la Información;
5. Jefatura de Unidad Departamental de Explotación de la Información;
6. Dirección de Arquitectura y Soluciones de Datos;
7. Coordinación de Productos y Soluciones de Datos;
8. Subdirección de Integración de Bases de Datos;
9. Jefatura de Unidad Departamental de Calidad de la Información;
10. Subdirección de Administración de Bases de Datos;
11. Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico;
12. Subdirección de Mudanza Digital;
13. Subdirección de Expediente Digital;
14. Dirección de Identidad Digital;
15. Subdirección de Identidad Digital Universal;
16. Jefatura de Unidad Departamental de Implementación de Identidad Digital "A";
17. Jefatura de Unidad Departamental de Implementación de Identidad Digital "B";
18. Dirección General de Contacto Ciudadano;
19. Director de Servicios de Información, Reportes y Servicios Integrales;
20. Subdirectora de Servicios Integrales y Especializados;
21. Jefatura de Unidad de Servicios Integrales y Asesoría;
22. Subdirección de Servicios de Información, Reportes, Quejas y Localización;
23. Jefatura de Unidad de Capacitación, Quejas y Servicios de Localización;
24. Jefatura de Unidad de Servicios Informativos y Primer Contacto;
25. Subdirección de Monitoreo y Atención en Medios Digitales;
26. Jefatura de Unidad de Estrategias Digitales de Información y Atención Ciudadana;
27. Subdirección de Análisis de la Información y Calidad; y
28. Operadores Telefónicos;

F. ÁREA ANTE LA QUE PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO).

El titular de los datos personales podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la **Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**, con domicilio en José Mariano Jiménez Número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México, con número telefónico 3090-0500 y correo electrónico transparencia.adip@cdmx.gob.mx; o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través de Tel-INFO llamando al 5636-4636.

G. NIVEL DE SEGURIDAD

Nivel de seguridad aplicable: **Medio**.

Medidas de Seguridad: **Administrativas, físicas y técnicas**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y del artículo 65 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales, en términos del artículo 2 fracción XII del Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la inscripción del **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CONTAGIOS EN ESPACIOS CERRADOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de los artículos 65 y 67 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre la creación del **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CONTAGIOS EN ESPACIOS CERRADOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte.

(Firma)

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO
TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA SOLICITUD DE LA CONSTANCIA A LA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 105 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, 7°, apartado A, numeral 1, 9°, 21, apartados A, numerales 1, 3, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos a), b) y f), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, párrafo segundo, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 14, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracciones IX y XXV, y 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, párrafo tercero, 4°, 6°, 7°, fracciones II y III, y 8° del referido Código; y 2°, 7°, fracción II, y 20, fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, es deber de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que en diciembre de 2019, se notificó a la Organización Mundial de la Salud (OMS), por primera vez en la ciudad de Wuhan, China, de la existencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), mismo que a la fecha se ha extendido a lo largo del mundo, situación por la que el 11 de marzo de 2020, la OMS lo declaró como pandemia mundial.

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión del 30 de marzo de 2020, reconoció a la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

Que con el fin de mitigar la propagación de dicho virus en la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad ha instrumentado diversas medidas entre las que se destaca la suspensión temporal de actividades en establecimientos públicos y privados, la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre otras.

Que el artículo 284 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185 y 186, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero del citado Código, con excepción de los derechos del Archivo General de Notarías.

Que en este sentido, las Instituciones de Asistencia Privada para obtener la reducción prevista en el artículo 284 antes referido, deberán solicitar a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) a más tardar el 31 de agosto del año correspondiente, una constancia con la que se acredite que realizan las actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos, y que los recursos que destinaron a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, se traducen en el beneficio directo de la población a la que asisten, los cuales deberán ser superiores al monto de las reducciones que solicitan, ello de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 284 en estudio.

Que el artículo 105 del multicitado Código Fiscal, faculta a la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para establecer programas generales de regularización fiscal, en los que se podrán contemplar facilidades administrativas, que en el presente caso se traduce en apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada legalmente constituidas, respecto a la obtención de la constancia con la que acreditarán la realización de las actividades de su objeto asistencial; ello debido a que los procedimientos para la obtención de la constancia necesaria para el trámite de la reducción a que se refiere el mencionado artículo 284, se vieron afectados con motivo de la emergencia de salud pública que en la actualidad afecta a la Ciudad, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA SOLICITUD DE LA CONSTANCIA A LA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- El presente Programa General de Regularización Fiscal tiene por objeto prorrogar el término establecido en el párrafo cuarto del artículo 284 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, a fin de que las Instituciones de Asistencia Privada estén en posibilidad de solicitar la Constancia ante la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, necesaria para la obtención de la reducción contemplada en el mismo artículo 284, hasta el 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Para acceder a la facilidad contemplada en este Programa, las Instituciones de Asistencia Privada deberán cumplir con los requisitos señalados en el Código y la normatividad aplicable.

TERCERO.- Los contribuyentes que se acojan al beneficio establecido en este Programa y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de los mismos, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o penales a que haya lugar.

CUARTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los contribuyentes para obtener el beneficio a que se refiere este Programa, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicarlo, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederá dicho beneficio cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

QUINTO.- El beneficio que se confiere en el presente Programa no otorga a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

SEXTO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación del beneficio contemplado en el presente Programa dentro de su vigencia, perderán el derecho al mismo y no podrán hacerlo valer con posterioridad.

SÉPTIMO.- La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal y la Tesorería de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento del presente Programa.

OCTAVO.- La interpretación del presente Programa corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su publicación y hasta el 30 de noviembre de 2020.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020.

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar 26.50)